

INFORME que se emite a requerimiento del Sr. Alcalde, en relación con la solicitud dirigida a la Alcaldía por el Grupo municipal PSE-EE con fecha 24-02-2014, recabando la expedición y entrega de copia autenticada de toda la documentación obrante en el Ayuntamiento sobre un determinado asunto.

NORMATIVA APLICABLE

El artículo 23.2 de la Constitución Española, que consagra el derecho a la participación política, aparece desarrollado por el artículo 77 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado”.

Conforme tiene establecido la Jurisprudencia (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2000, y de 29 de marzo de 2006), el núcleo fundamental del derecho supone una facultad de acceder a la documentación e información existente, de forma que su actividad en el Ayuntamiento pueda desarrollarse con el debido conocimiento de causa.

Por otra parte, el derecho a obtener copias, según la citada Jurisprudencia, deriva de la normativa de Régimen Local, y no es incondicionado. Si bien su indebida denegación sí incide en el derecho fundamental de participación política, porque se reconoce como un instrumento para ejercer el cargo de Concejal.

La normativa local a que se refiere el Tribunal Supremo es el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, artículos 14, 15 y 16.

Si la petición de copias se formula al amparo del artículo 15, apartados a) y b), es decir, para el acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a

la información propia de las mismas, o para el acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal, bastará que se precise el asunto en relación con el cual se piden las copias.

Si se pretende el acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos, deberán individualizarse los documentos cuya copia se pretende obtener.

En todo caso recae sobre el Ayuntamiento destinatario de la solicitud la carga de justificar y motivar su denegación.

El Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su artículo 73, regula el derecho de acceso a expedientes en tramitación, como sigue:

A fin de ejercer sus responsabilidades de gobierno, sus derechos y deberes como miembros de órganos municipales colegiados, o sus funciones de control y fiscalización, todos los Concejales y Concejales tienen derecho a recabar directamente del personal municipal cualquier información contenida en documentos existentes en poder de la Administración municipal, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se encuentre el expediente, y pudiendo solicitar copia de los mismos, siempre que su entrega no vulnere los límites legalmente establecidos. En caso de discrepancia acerca del alcance de dichos límites, se adoptará resolución por la Alcaldía, oído el informe de la Secretaría General del Pleno.

Y en su artículo 73, bis, se refiere a la solicitud de información y documentación, en este caso sin distinción entre expedientes en tramitación o cerrados:

1.- Todos los Concejales y Concejales podrán recabar datos, información y documentación de los órganos municipales, que no suponga la elaboración de un informe técnico, mediante la solicitud correspondiente al Concejal Delegado o Concejala Delegada, o, en su caso, Consejero o Consejera de Gobierno que corresponda.

2.- La solicitud deberá ser respondida en un plazo no superior a 30 días o manifestar, en el mismo plazo y mediante escrito motivado, las razones que lo impidan.

En resumen:

Los corporativos tienen derecho, al amparo de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, a acceder a toda la documentación e información existente en el Ayuntamiento, de forma que su actividad pueda desarrollarse con el debido conocimiento de causa, previa solicitud.

Cuando se trate de expedientes en tramitación, tienen derecho además a recabar directamente del personal municipal cualquier información contenida en documentos existentes en poder de la Administración municipal, puesto que así lo establece nuestro Reglamento Orgánico de Pleno. El alcance de esta norma no se extiende a expedientes en tramitación por otras Entidades o Instituciones, ni tampoco a expedientes cerrados.

También podrán acceder directamente a la información en los casos previstos en el ROF, artículo 15, apartados a) y b).

La petición de copias con motivo del ejercicio del derecho de acceso a expedientes en tramitación, al amparo del artículo 73 del ROP, está expresamente limitada a que su entrega no vulnere los límites legalmente establecidos.

La solicitud de documentación prevista en el artículo 73 bis, aunque en su dicción literal no lo manifieste expresamente, ha de estar igualmente sometida, como todo el actuar administrativo, al principio de legalidad.

Para el acceso a archivos y registros, todos los ciudadanos tienen, además, los derechos que les otorga la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

CONCLUSIONES

Los solicitantes tienen derecho (ROF artículo 15 apartado b) a la entrega de copias de las resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos municipales en relación con el asunto mencionado en su solicitud.

Si desean copias de documentos que resulten de libre acceso para los ciudadanos, deberán individualizarlos expresamente (ROF artículo 15 apartado c).

La entrega de copias del resto de la documentación que pudiese obrar en los expedientes puede ser acordada por la Alcaldía de forma graciable. O puede ser denegada, en su caso, mediante resolución motivada.

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 11 de marzo de 2014.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO